



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año OCLXXII.—TOMO IV.

BARCELONA, LUNES, 19 DICIEMBRE 1938

Núm. 353.—Página 1183

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando jueces municipales propietarios a los señores que se mencionan.—Página 1184.

Otra id., id., suplentes a los señores que se indican.—Página 1184.

Otra declarando jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, al Agente judicial don Juan Velásquez Suárez.—Página 1185.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular disponiendo quede movilizado en su puesto, Víctor Pérez Santamaría, del reemplazo de 1921.—Página 1185.

Otra aclarando las funciones encomendadas al Ministro de Defensa Nacional y al Comisariado General del Ejército de Tierra.—Página 1185.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo formar parte de la Comisión Nacional de la Fiesta del Niño, los representantes de los organismos y entidades que se mencionan.—Página 1186.

Otra declarando nulos y sin ningún valor los ascensos concedidos por Orden de 18 de Octubre de 1937 (GACETA del 24), en el Recolajón de Inspectores provinciales de primera

enseñanza con las demás circunstancias que se determinan.—Página 1186.

Ministerio de Obras Públicas

Orden aprobando la distribución del crédito correspondiente al actual trimestre, para obras de conducción de aguas, a ejecutar por el Estado.—Página 1186.

Otra id., id., del id., id., para "Obras, formación y pagos de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensa y encauzamiento de corrientes a ejecutar por el Estado".—Página 1187.

Otra id., id., del id., id., para "Aplicaciones Agro-forestales".—Página 1188.

Otra id., id., del id., id., para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, abramientos y saneamientos de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado".—Página 1188.

Otra id., id., del id., id., para "Jornales y materiales de conservación y reparación de pantanos, canales, encauzamientos y defensas".—Página 1189.

Otra id., id., del id., id., para nuevas estaciones de afloras.—Página 1189.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden suprimiendo el Servicio de In-

formaciones Sociales y Económicas, creado por Orden de 23 de febrero último.—Página 1189.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1190.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Seguridad (G. U.).—Rectificando el apellido del Cabo del Cuerpo de Seguridad Juan Perez García ascendido a Sargento por orden inserta en la GACETA de 27 de junio último.—Página 1190.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección General de primera Enseñanza. Desestimando el derecho a la subvención por desplazamiento a los Maestros nacionales que se mencionan por las causas que se exponen.—Página 1190.

Id., id., id., a los Maestros interinos que se citan, por las causas que se mencionan.—Página 1191.

Levantando la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a los Maestros doña Josefa Fabregat, doña Montserrat Porta Erbes y don Casimiro Ribó Moles.—Página 1191.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos.—Requisitorias.—Página 1191.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de Agosto de 1938, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Ordenes

ministeriales de 21 de Febrero y 19 de Mayo de 1938, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Ciudad Real, este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento, to y efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita de Jueces Municipales Propietarios pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real que son designados, con carácter interino, para dichos cargos, por Orden Ministerial de esta fecha:

NOMBRE	POBLACION	HABER ANUAL ASIGNADO AL TITULAR
Casto González Moreno.	Puertollano.	5.000 "
Juan Poveda Bañón.	Herencia.	3.000 "
Ruperto Sánchez Tirado.	Alamillo.	1.500 "
Julio Domingo García León.	Pozuelo de Calatrava.	1.500 "
Miguel Labrada Camacho.	Abenójar.	1.500 "
Manuel Gebete Barragán.	Fuencaliente.	1.500 "
Victoriano Muñoz Arévalo.	Horoajo de los Montes.	1.500 "

Barcelona, 15 de diciembre de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de Agosto de 1938, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de Febrero y 19 de Mayo de 1938, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Ciudad Real, este

Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos se expresan, los cuales percibirán en caso de suplencia y en la cuantía reglamentaria los haberes que les correspondan a razón del sueldo anual que para el titular

de la plaza se consignó en dicha relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita de Jueces Municipales Suplentes pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real que son designados, con carácter interino, para dichos cargos, por Orden Ministerial de esta fecha:

NOMBRE	POBLACION	HABER ANUAL ASIGNADO AL TITULAR
Andrés Labradorero Ruiz.	Villahermosa.	3.000 "
Valentín Megías Arias.	Almedina.	1.500 "
Aniceto Villar Arévalo.	Cabezarrubias del Puerto.	1.500 "
Félix Barba Rodríguez.	Aldea del Rey.	1.500 "
Eduardo Pérez Díaz.	Fuencaliente.	1.500 "
Ciriaco Martín Arévalo.	San Lorenzo de Calatrava.	1.500 "
Vicente Gómez Díaz.	Horoajo de los Montes.	1.500 "

Barcelona, 15 de diciembre de 1938

P. D.

J. A. JUNCO

Emo. Sr.: Habiendo cumplido el día 26 de Noviembre último, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el Agente judicial don Juan Velazquez Suarez, que se hallaba adscrito a la Audiencia territorial de Las Palmas y cuyo actual paradero se desconoce;

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 53 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1924, apartado cuarto de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y la de 27 de Septiembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado a partir de la fecha indicada al citado funcionario, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse acerca de la situación del interesado, con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

P. D.
JOSE A. JUNCO

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Emo. Sr.: Con arreglo al artículo 16 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. núm. 256), he resuelto que Victor Pérez Sarranúa, perteneciente al reemplazo de 1921, quede movilizado en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. núm. 11 de Albaida, para ser destinado a Grupo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Diciembre de 1938

EUGARAGOTIA

Order...

Emo. Sr.: Las características de lo función que desempeña el personal del Comisariado General del Ejército de Tierra y la independencia en que debe estar colocado con respecto a los mandos militares a cuyo lado actúa, ha dado lugar a que hasta ahora siguiese asumiendo personalmente el Ministro de Defensa Nacional la firma de todos los nombramientos, ascensos, destinos y cambios de situación de los Comisarios.

El gran volumen adquirido por el Comisariado General como consecuencia de la creación de la categoría oficial de Comisarios de Compañía y la necesidad de que las Ordenes que se refirieran al constante movimiento que en las situaciones de todos los Comisarios se producen, aparezcan en tiempo oportuno para surtir los debidos efectos sin paralizar ni quebrantar la eficacia de los servicios, aconseja delegar parte de estas funciones desahogando de trabajo al Ministro en el Comisariado General sin que esto signifique abandono del principio de relación directa del Comisariado General con el Ministro de Defensa, que seguirá otorgando todos los nombramientos de nuevos Comisarios y las confirmaciones de los que vienen actuando provisionalmente. Interesa al mis aclarar la situación en que quedan los Comisarios con destino provisional conferido por el Comisario General y evitar toda confusión que pudiera surgir en la interpretación de la Orden Circular número 23.569 (D. O. número 307) de 17 de Noviembre último, con respecto a los Comisarios.

En su virtud, vengo en acordar:

Primero. Todos los nombramientos de nuevos Comisarios, confirmaciones de quienes vienen actuando provisionalmente como tales, rebajas de categoría, cese y separaciones definitivas del Comisariado, seguirán siendo otorgadas por el Ministro de Defensa Nacional a propuesta del Comisario General del Ejército de Tierra y aparecerán en el Diario Oficial.

Segundo. Seguirá también el Ministro de Defensa encargado de suscribir los desahos y cambios de situación de los Comisarios que hayan de actuar en las Grandes Unidades, desde el Grupo de Ejércitos hasta la Brigada Mixta, ambos inclusive, en las Inspecciones o Direcciones Generales de las Armas o Servicios, en las Comandancias Generales de las Zonas

del Interior o en cualquier centro u organismo del Ejército de Tierra, que requiera una categoría asimilada a la de Comisario de Brigada o superior. Estos destinos y cambios se harán a propuesta del Comisario General y al aparecer en el Diario Oficial deberá especificarse concretamente la Unidad, Centro y Organismo para que sea designado el interesado, así como la categoría efectiva que se le reconozca.

Tercero. Los destinos y cambios de situación de los Comisarios de Batallón y de Compañía que hayan de actuar en Unidades inferiores a la Brigada Mixta o en Centros y Organismos en que la categoría asignada en plantilla sea como máxima la de Comisario de Batallón serán suscritos, por delegación especial del Ministro de Defensa, por el Comisario General del Ejército de Tierra. También podrá firmar el Comisario General los nombramientos de personal eventual civil necesario para completar las plantillas de los Aparatos administrativos del Comisariado aprobados por el Ministro. Todos ellos serán publicados en el Diario Oficial con expresión en su caso, del destino precedente y del nuevo que se le asigne. Los destinos de Comisarios a Unidades inferiores que integren las Brigadas Mixtas lo serán previamente a estas y los correspondientes a Armas, Servicios especiales, Centros y Organismos dependientes de la Subsecretaría del Ejército de Tierra llevarán siempre la indicación de la Unidad orgánica y administrativa en la que hayan de prestarse los servicios y categoría efectiva que se les reconozca.

Cuarto. Para atender a las necesidades imprevistas y apremiantes que puedan imponer las circunstancias de la guerra, existirán en las Agrupaciones de Ejércitos un cuadro eventual de Comisarios con categoría hasta de Batallón inclusive, en la proporción que el Comisariado General estime procedente en relación a la plantilla total de Comisarios de las Unidades que integren la Agrupación. Los Comisarios de estos Cuadros eventuales podrán ser puestos a disposición de los Comisarios de Ejércitos para su acoplamiento según las necesidades del servicio lo impongan, teniendo la obligación de dar cuenta inmediata al Comisario de la Agrupación y éste de trasladarlo al Comisariado General para la debida confirmación y publicación en el Diario

Oficial de los destinos asignados a dichos Comisarios.

El Comisario General tendrá la facultad de disponer por su parte de este personal en la forma que estime conveniente.

Quinto. A los efectos en lo dispuesto en la norma primera de la Orden Circular número 23.569 de 17 de Noviembre último se tendrá presente por los interventores civiles que podrán autorizarse los justificantes de revista y reclamar los devengos correspondientes a su categoría, de todos los Comisarios y personal eventual civil con nombramiento que posean destino o cargo conferido por el Comisario General provisionalmente a reserva de ulteriores decisiones del Ministro, interim la confirmación del destino se hace con arreglo a las normas establecidas por el presente y se publica en el Diario Oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de diciembre de 1938.

NEGRIA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Deseando dar la mayor amplitud posible a las colaboraciones en la obra de la Fiesta del Niño, a cuya organización provee la Orden de 9 del presente (GACETA del 11), por la que se crea una Comisión Nacional, y otra de la zona no catalana y se dispone la constitución de Comisiones Locales; estimando por otra parte necesaria la presencia e intervención de los Gobiernos de las Regiones Autónomas y de la Corporación Municipal de Barcelona, así como de las Organizaciones profesionales de la Península.

Este Ministerio ha dispuesto que entren a formar parte de la Comisión Nacional de la Fiesta del Niño:

Dos representantes del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Dos del Gobierno de Euzkedi.

Uno del Ayuntamiento de Barcelona.

Uno de la Agrupación Profesional de Periodistas.

Uno del Sindicato Profesional de Periodistas.

Uno del Fondo de Solidaridad Internacional.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante natural en la Escalafón de Inspectores provinciales de primera Enseñanza que ha de ser provista en corrida de escalas y habiéndose comprobado que el Inspector de primera Enseñanza de Guadalajara en situación de sustituido don Rafael Vicente Sevilla Anglés no se halla en zona leal, y en cumplimiento de lo que preceptúan las Ordenes de 26 de Agosto de 1937 y 24 de Marzo de 1938.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideran nulos y sin ningún valor ni efecto los ascensos conferidos por Orden de 18 de Octubre de 1937 (GACETA del 24), al Inspector de primera Enseñanza don Rafael Vicente Sevilla Anglés, por no hallarse en zona leal, según exige la Orden de 26 de Agosto de 1937.

Segundo. Que en la vacante producida por la anterior anulación asciende al sueldo de 12.000 pesetas el Inspector de primera Enseñanza don Salvador Grau Martín, al que le fué reconocido el derecho al percibo de dicho sueldo por Orden de 6 de Junio último, con la antigüedad que en esta orden se determina.

Tercero. Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos que se indican y con la antigüedad que se señala en la vacante producida por haber cumplido la edad reglamentaria don Manuel Lorenzo Gil, los siguientes Inspectores e Inspectoras de primera Enseñanza que se hallan en zona leal.

A 14.000 pesetas don Angel López Amo, a 12.000 doña Leonor Serrano de Pablo, a quien le fué reconocido el derecho al percibo de dicho sueldo por Orden de 27 de Junio último; a pesetas 11.000 doña María Teresa Martínez de Bujanda; a 10.000 doña María Paz García López; a 9.000 doña Rosa García Tapia; a 8.000 don José Villergas Zulonga; a 7.000 don Julián Ibáñez Cantero y a 6.000 don Cipriano Pineda Espadas, a quien le fué re-

conocido el derecho a figurar en el número 192 bis, por Orden de 20 de Septiembre último; todos ellos con efectos económicos del 19 de Junio de 1938, día siguiente al en que cumplió la edad de 70 años el señor Lorenzo Gil excepto la señora Serrano de Pablo, que tendrá la antigüedad que se le asignaba en la citada Orden de 27 de Junio último.

Cuarto. Que los antedichos ascensos tienen carácter interino, conservando los interesados su lugar relativo en el Escalafón y sin que prejuzgue la resolución que pueda adoptarse en cada caso en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Quinto. Que los Inspectores Jefes provinciales de primera Enseñanza de las provincias a que están adscritos los interesados, consignen en los títulos administrativos, que serán expedidos por la Sección de primera Enseñanza de este Ministerio, la correspondiente diligencia de posesión, previo reintegro de los mismos con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1938.

P. D.

M. PASTOR DEJAZO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso y la certificación de existencia de crédito, que expedida por la Ordenación de Pagos acompaña al expediente.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto tercero se consigna un crédito de 1.400.000 pesetas para obras de conducción de aguas a ejecutar por el Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de julio de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el artículo 87 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspon-

dientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que las Ordenes de 30 de noviembre de 1932 y 25 de noviembre de 1933 aclaratorias de la de 16 de agosto de 1932 en lo referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, en materia de concesiones de aguas y ejecución de proyectos de abastecimientos de agua a poblaciones cuando estas obras deban ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones puedan acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado sea inferior a 50.000 pesetas.

Considerando que procede consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que puedan acordar la ejecución de obras de abastecimiento que tengan proyectos aprobados con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del Capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto tercero.

Considerando que debe prescribirse que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de crédito que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio, procedente de la consignación para el cuarto trimestre de 1938.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

Delegación o servicio:	Pesetas
Guadiana	50.000
Tajo	—
Mediterráneo Meridional	—
Ebro	100.000
Pirineo Oriental	150.000
Guadalquivir	100.000

Júcar	300.000
Segura	—
Total a distribuir	700.000

Consignación en el cuarto trimestre de 1938 1.450.000

Remanente de dicha consignación 750.000

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.
El Director General,

ENRIQUE NAVARRO

Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones civiles.

Hno. Sr.: Viste el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso y la certificación de existencia de créditos que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente.

Resultando que el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décimo, concepto segundo, consigna un crédito de 1.600.000 pesetas para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensa y encauzamiento de corrientes a ejecutar por el Estado con arreglo a la Ley de 7 de julio de 1911 y demás disposiciones que las autorizan".

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que la Orden de 16 de agosto de 1932 en su artículo segundo determina entre las funciones que corresponden a los Servicios Hidráulicos las de tramitar la liquidación

y adjudicar definitivamente los cursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio, procedente de la consignación del cuarto trimestre de 1938.

Considerando que con las cantidades asignadas a las Delegaciones deberá atenderse al pago de expedientes de expropiación y a la ejecución de obras de encauzamientos y defensas que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del Capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto segundo.

Considerando que en dichas consignaciones se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de ser atendidas en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

	Pesetas
Guadiana	50.000
Tajo	—
Mediterráneo Meridional	—
Ebro	50.000
Pirineo Oriental	300.000
Guadalquivir	—
Júcar	200.000
Segura	—

Total a distribuir 500.000
Consignación cuarto trimestre 1938 1.600.000

Remanente de dicha consignación 1.100.000

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente

de quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se van contrayendo en el transcurso de trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, a 14 de diciembre de 1938

El Director general,

ENRIQUE NAVARRO

Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos que acompaña al expediente

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto cuarto, se consigna un crédito de 750.000 pesetas para Aplicaciones agro-forestales.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio, procedentes de la consignación del cuarto trimestre de 1938.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

	Pesetas
Ebro	25.000
Pirineo Oriental	100.000
Guadalquivir	100.000
Júcar	—
Segura	100.000
Total a distribuir	325.000

Consignación en el cuarto trimestre de 1938 750.000

Remanente de esta consignación 425.000

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso.

Tercero. Disponer que el remanente quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.

El Director general,

ENRIQUE NAVARRO

Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones Civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso y la certificación de existencia de créditos, que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente.

Resultando que en el Capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero, se consigna un crédito de 18.600.000 pesetas para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado con arreglo a la ley de 7 de julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen".

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que la Orden de 16 de agosto de 1932 en su artículo segundo determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importan-

tes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

Considerando que debe asignarse a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos, la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del Capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero.

Considerando que al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que de cada Delegación corresponden se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio, procedente de la consignación del cuarto trimestre de 1938.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

	Pesetas
Guadiana	100.000
Tajo	100.000
Mediterráneo Meridional	100.000
Ebro	250.000
Pirineo Oriental	500.000
Guadalquivir	500.000
Júcar	1.600.000
Segura	1.000.000
Total a distribuir	4.150.000

Consignación en el cuarto trimestre de 1938 18.600.000

Remanente de esta consignación 14.450.000

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente

de quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.
El Director general,

ENRIQUE NAVARRO

Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso y la certificación de existencia de crédito que expedida por la Ordenación de Pagos acompaña al expediente.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, agrupación quinta, concepto único se consigna un crédito de 239.375 pesetas para "jornales y materiales de conservación y reparación de pantanos, canales, encauzamientos y defensas."

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio procedentes de la consignación para el cuarto trimestre de 1938.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado la distribución siguiente:

Delegación o servicio:	Pesetas
Guadiana	10.000
Tajo	80.000
Mediterráneo Meridional	5.000
Ebro	10.000
Pirineo Oriental	10.000

Guadalquivir	15.000
Júcar	30.000
Segura	40.000

Total a distribuir 200.000
Consignación para el cuarto trimestre de 1938 239.375

Remanente de esta consignación 39.375

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución.

Tercero. Disponer que el remanente quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.
El Director general,

ENRIQUE NAVARRO

Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el cuarto trimestre del año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos y que acompaña al expediente.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto quinto se consigna un crédito de 250.000 pesetas para nuevas estaciones de aforos.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio en los que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio, procedentes de la consignación del cuarto trimestre de 1938.

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos por

su carácter especial no son invertidos en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para este trimestre.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio:	Pesetas
Guadiana	15.000
Tajo	—
Mediterráneo Meridional	10.000
Ebro	—
Pirineo Oriental	20.000
Guadalquivir	15.000
Júcar	50.000
Segura	50.000
Total a distribuir	160.000
Consignación en el cuarto trimestre de 1938	250.000

Remanente de dicha consignación 90.000

Segundo. Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente, quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.
El Director general,

ENRIQUE NAVARRO

Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones Civiles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado el Servicio de Informaciones Sociales y Económicas, dependiente de la Dirección General de

Trabajo, por Orden de 23 de febrero último, la experiencia de los meses transcurridos ha venido a demostrar la falta de necesidad de dicho Servicio, que exclusivamente asume funciones genuinas de la Sección de Estadísticas del Trabajo y del Servicio de Legislación y Normas. Y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Servicio de Informaciones So-

ciales y Económicas, creado por Orden de este Departamento de 23 de febrero último, queda suprimido.

2.º La organización en zonas que el artículo 3.º de la Orden anteriormente expresada fijada, queda asimismo sin efecto.

3.º La documentación, archivo, ficheros y demás antecedentes que obren en poder del suprimido Servicio de Informaciones Sociales y Económicas,

así como lo correspondiente a la Delegación especial de la segunda zona, pasará al Servicio de Legislación y Normas de Trabajo.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1938.

J. BUSTI

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Bienes

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	58'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dólares	21'—	22'25
Linás (Clearing)	67'30	68'50
Franco suízos	475'—	500'—
Reichsmarkas	5'40	8'90
Belgas	330'—	373'—
Franco (Clearing)	11'24	11'35
Ducados	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	75'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'24	5'60

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Ascendido al empleo de sargento en turno de selección el cabo de este Cuerpo don Juan Férax García con la antigüedad de 15 de Abril último y publicado su ascenso por error con el primer apellido de PEREZ en la GACETA número 178 de fecha 27 de Junio último.

En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien rectificar el nombre del ascendido en mencionada GACETA en el sentido de ser el suyo verdadero el que arriba se menciona.

Barcelona, a 14 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.— El Inspector General, A. Méndez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros Nacionales que a continuación se expresan, relacionadas con el derecho a la subvención por desplazamiento forzoso que concede la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1937 (GACETA del 13); oída la Sección de Contabilidad de este Ministerio:

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que sean desestimadas por las causas que se exponen las peticiones de los Maestros siguientes:

1.º Doña Josefa García Cuadra, Maestra propietaria de Sección del Grupo Escolar "Joaquín Sorolla", de Madrid, actualmente con carácter provisional, de la Graduada de Barcelona. No procede la concesión porque la escuela no se halla en zona de evacuación forzosa y, además, por virtud de lo prevenido en la Orden de la Subsecretaría de la Presidencia, de 29 de marzo último, que resuelve consulta de la de este Ministerio.

2.º Don Mariano Alexandre Sarriena, Maestro propietario de Vilanova de Segriá (Lérida), incorporado al Ejército desde mayo de 1937. No procede la concesión por no ser evacuado del punto de su residencia oficial como tal funcionario público, aunque lo hayan sido sus familiares, conforme al número segundo del apartado primero de la Orden de la Presidencia citada al comienzo.

3.º Doña Felipa Ortega González, Maestra propietaria del Grupo "Lope de Rueda", de Madrid, actualmente con carácter provisional de la Colonia Escolar de Almoradi (Alicante). No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden.

4.º Don Amadeo Serradilla Flores, Maestro propietario de Ciudadela (Soria), actualmente con carácter provisional, de la Residencia Infantil número 36 de Sax (Alicante). No procede la concesión por no ser evacuado del punto de su residencia oficial, conforme al número segundo del apartado

primero de la Orden de la Presidencia citada al comienzo.

5.º Don Eugenio Consejo Ramos, Maestro propietario de Cañillas (Madrid), actualmente con carácter provisional de la Residencia Infantil número 17 de Biar (Alicante). No procede la concesión por no ser Cañillas población evacuada forzosamente.

6.º Don Antonio Crespo Terraza, Maestro propietario del Grupo "Amador de los Ríos", de Madrid, actualmente con carácter provisional, de la Colonia escolar "Tirso de Molina", de Guardamar del Segura (Alicante). No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden.

7.º Doña Josefa García Flores, Maestra auxiliar de Palación-Lena (Asturias), con carácter interino. Actualmente desempeña el cargo de Auxiliar docente de la Colonia Escolar de Arque de M. (Barcelona). No procede la concesión por no ser Maestra nacional y haber desempeñado y desempeñar en la actualidad funciones de Maestra con carácter interino, conforme a la Orden de esta Dirección General de 26 de octubre último (GACETA del 5 de Noviembre).

8.º Doña Antonia Dorotea González Naujas, Maestra propietaria del Grupo "Goya", de Madrid, actualmente con carácter provisional, del Grupo "19 de Julio", de Badalona (Barcelona). No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden.

9.º Don Cicerio Macho Estéban, Maestro propietario de Cañillas (Madrid), actualmente con carácter provisional, de la Residencia Infantil número 4 de Villajoyosa (Alicante). No procede la evacuación por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden.

10.º Doña María del Carmen Morejón Sánchez, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de Zarzoso, 56, de Madrid actualmente con carácter provisional, del Grupo escolar "Baquero", de Murcia. No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden.

11.º Doña María del Pilar Santamaría Parache Maestra propietaria de Granatillo de Vidriales (Zamora), actualmente prestando sus servicios en la Delegación de evacuación de niños de Madrid. No procede la concesión

por no ser evacuada del punto de su residencia, a cuya plantilla pertenece.

12.—Don Manuel Horcajada Castellanos, Maestro Interino del Grupo escolar "Ignacio Bolívar", de Chamartín de la Rosa (Madrid) actualmente, con carácter provisional, de la Colonia escolar número 3 de Villajoyosa (Alicante). No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden y, además, por ser interino conforme a la Orden de esta Dirección General de 26 de octubre último (GACETA del 5 de noviembre).

13.—Doña Josefa Varela Rodríguez, Maestra propietaria del Grupo escolar "Joaquín Sorolla", de Madrid, actualmente, con carácter provisional de las Colonias infantiles de Sitges (Barcelona). No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden.

14.—Don Ramón Luis Huerta Narvaes, maestro propietario del Grupo escolar "Joaquín Sorolla", de Madrid, actualmente, con carácter provisional de las Colonias infantiles de Sitges Barcelona. No procede a la concesión por las mismas razones que se expresan en el número primero de esta Orden.

Lo digo a V. V. S. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 12 de diciembre de 1938.
El Director General,

ESTHER ANTICH

Señores Directores provinciales y Jefes de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza en las provincias en que prestan sus servicios los Maestros que se citan.

Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono de destino doña Josefa Fabregat maestra en propiedad de Sierra de Livíá (Lérida), por Orden de primero de Agosto último (GACETA del 5) y vista la comunicación de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza dando cuenta de que la referida maestra ha efectuado la presentación reglamentaria siendo agregada provisionalmente a la Escuela de Verda en cuyo cargo continúa.

Esta Dirección General ha resuelto levantar la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública a la citada maestra doña Josefa Fabregat y que por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Lérida se incoe el oportuno expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de diciembre de 1938.
El Director General

ESTHER ANTICH

Señor Inspector Jefe Provincial de Primera Enseñanza de Lérida, en Cervera y Jefe de la Sección Administrativa de Barcelona.

Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono de destino la maestra nacional de Fontllonga (Lérida), agregada provisionalmente a Beliver de Sió de la misma provincia doña Montserrat Porta Eroles, por Orden de 12 de Noviembre último (GACETA del 26) y vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza dando cuenta de que la referida Maestra ha efectuado la presentación reglamentaria, siendo agregada a la Escuela de Alós de Balaguer desde cuyo destino solicita la incoación del oportuno expediente.

Esta Dirección General ha resuelto levantar la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública a la citada maestra y que por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Lérida se incoe el correspondiente expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 12 de Diciembre de 1938.
El Director General

ESTHER ANTICH

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Barcelona e Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

Incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública por abandono de destino, el Maestro nacional de Bellcaire de Urgel, don Casimiro Ribó Moles, por Orden de 9 de septiembre último (GACETA del 20), y vista la comunicación de la Inspección provincial de primera Enseñanza de Lérida, dando cuenta de que el citado Maestro ha efectuado la presentación reglamentaria y solicitado la incoación de expediente.

Esta Dirección General ha acordado levantar la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública al referido Maestro don Casimiro Ribó Moles y que por la inspección provincial de primera Enseñanza de Lérida se incoe el oportuno expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de diciembre de 1938.
El Director General,

ESTHER ANTICH

Señores Inspector Jefe provincial de primera Enseñanza de Lérida, en Cervera y Jefe de la Sección Administrativa de primera Enseñanza de Barcelona.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número seis de los de esta Capital, con

fecha de hoy, se hace saber, por medio del presente, que don Aquilino Angel Sanz Junco, nacido en Madrid el 29 de enero de 1908, hijo de don Domingo y de doña Faustina, e inscrito su nacimiento en el Registro civil del Distrito de la Universidad de esta Capital, el 30 de dichos mes y año, en el libro 86, folio 200 vuelto, núm. 149, tiene promovido expediente sobre modificación de los nombres con los que figura inscrito en dicho Registro civil, solicitándose por el recurrente se suprima de tal inscripción el nombre de Aquilino, quedando sólo el de Angel Sanz Junco, por ser esa su voluntad, ya que es mayor de edad y por producirle un trastorno en los diversos cargos que en su vida civil viene desempeñando, así como en su documentación, por lo cual desea se modifique su inscripción por nota marginal en cuanto al nombre solamente, suprimiéndose el de Aquilino y quedando el de Angel.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, se pone el presente, a fin de que como ordena el artículo 71 del Reglamento del Registro civil, cuantos se crean con derecho a ello puedan oponerse, en el término perentorio de tres meses contados a partir del día de la publicación de este edicto en el mencionado periódico oficial.

Madrid, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de primera instancia (legible). —El Secretario, Dr. Juan Infante.

X-302

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 3.501, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 1 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan González Herrera condenado por el Tribunal Popular de Baza, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de internamiento en Campos de Trabajo, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, en concepto de autor de un delito de conspiración para el de rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas a virtud de sentencia fecha once de mayo de mil novecientos treinta y ocho; penado-incomparcido en este Tribunal, no obstante haber sido empujado en forma legal; habiendo in-

tervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que Juan González Herrera es responsable civilmente como autor de un delito de conspiración para el de rebelión por la cuota personal de ciento cincuenta mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponden a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le es imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Juan González Herrera proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.290

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.488, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de noviembre de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Bautista Blasco Abad, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. uno de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Bautista Blasco Abad, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de

Urgencia número uno de Valencia, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de quince mil pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Bautista Blasco Abad, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuniquéndose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.291

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.922, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 2 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Santiago Piña Velasco, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos de Madrid; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Santiago Piña Velasco, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número dos de Madrid, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veintiocho mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a

pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Santiago Piña Velasco, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuniquéndose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias al Servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 2 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.292

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.260, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 2 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Leonardo Toledo Alcarria, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número uno de los de Madrid; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve a Leonardo Toledo Alcarria, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia número uno de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la

pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 2 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.293

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CRÉDITO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2029, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 2 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Alberto Martín Larrubia, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia, número cuatro de los de Madrid; penado incomparado, en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Alberto Martín Larrubia, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la Sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número cuatro de los de Madrid, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cien mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Alberto Martín Larrubia, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radica.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Po-

pular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 2 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.294

El marinero JOSE ISERN DOMINGO, perteneciente al 12 Batallón de la 94 Brigada Mixta (3.ª de Infantería de Marina) cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar, del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la Autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, con objeto de que pueda responder de los cargos que sobre él pesan, como procesado en la causa 43 bis, 1938, que se le sigue por el delito de desertión; bien entendido, que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares que sepan del citado individuo, ordenen su detención en el lugar donde se encuentre, comunicándolo al expresado Tribunal.

Y para que conste, expido la presente en campaña a veintinueve de ocho.—El Instructor Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.655

El cabo SEBASTIAN FALCO SOLER, de 28 años de edad, soltero, de profesión albañil, hijo de Carlos y de Encarnación, natural de Borjas Blancas (Lérida), y el marinero FRANCISCO EMETERIO VILANOVA, de 25 años de edad, casado, de profesión chófer, natural de Barcelona, cuyos padrones respectivos se ignora, ambos pertenecientes a la 94 Brigada Mixta (tercera de Infantería de Marina) se presentarán en el plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la autoridad más próxima al lugar donde se encuentren, a fin de que puedan responder aquellos de los cargos que sobre ellos pesan, como procesados en la causa 411 de 1938, que por el delito de desertión se les instruye, con apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Asimismo se ruega a las autoridades tanto civiles como militares que sepan de los individuos mencionados, ordenen la detención de los mismos en el lugar donde se encuentren, comunicándolo seguidamente al expresado Tribunal.

Y para que conste expido la presente en campaña a 29 de octubre de

1938.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.656

El marinero de la tercera compañía del 11 Batallón de la 94 Brigada Mixta (tercera de Infantería de Marina) llamado JOSE GOMEZ DIAZ, natural de Galicia, ignorándose sus demás circunstancias, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o Autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, con objeto de que responda de los cargos que contra el mismo pesan, como procesado por el delito de desertión en la causa 38 bis 1938; bien entendido que, si no lo verifica, se le declarará rebelde.

Asimismo se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la detención de dicho individuo, comunicándolo al expresado Tribunal.

Y para que conste expido la presente en campaña a 29 de octubre de 1938.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.657

El cabo de la primera compañía del 12 Batallón de la 94 Brigada Mixta (tercera de Infantería de Marina) JOSE LIGERO ALLAMINO, de quien se ignoran las demás circunstancias, procesado en causa número 39 bis 1938 que se le sigue por el supuesto delito de desertión, comparecerá dentro del plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la Autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, a fin de que pueda responder de los cargos que sobre el mismo pesan, bien entendido que de no efectuar su presentación se le declarará rebelde.

Se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares, que sepan del referido individuo, procedan a la detención del mismo, comunicándolo al referido Tribunal.

Y para que conste, extiendo la presente en campaña a 29 de octubre de 1938.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.658

El marinero FRANCISCO VILANOVA GABARRA, de quien se ignoran las demás circunstancias, perteneciente a la 94 Brigada Mixta (3.ª de Infantería de Marina), procesado en la causa que se sigue por el delito de desertión, con el número 74 bis, 1938, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la Autoridad más próxima al lugar donde se encuentre, a fin de que pueda responder de los

cargos que sobre el mismo pesan; bien entendido, que de no efectuar su presentación, se le declarará rebelde. Asimismo se ruega a las Autoridades tanto civiles como militares, que sepan del referido individuo, procedan a la detención del mismo, comunicándolo al referido Tribunal.

En campaña a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, B. Rodríguez.

J. M.—4.639

ORTEGA RAMON (Emilio), de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, hijo de Alejo y María, con domicilio en Alberique, calle de Galán, número 8, encuadrado en la 214 Brigada Mixta, 854 Batallón, 1.ª Compañía, cuyas señas particulares se ignoran, procesado por el supuesto delito de traición, siguiéndole esta causa al número 1.223 del año actual, comparecerá en el plazo de quince días, ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, caso de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes y su declaración de rebeldía, rogando a las autoridades civiles y militares la busca, captura y detención del encartado y su presentación ante este Juez Instructor.

En Campaña, a 22 Octubre de 1938.—El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.640

CALABUIG SARRIO (José), de 32 años de edad, casado, de profesión campesino, natural y vecino de Játiva, calle de Pi y Margall 117, hijo de José y Amelia, perteneciente a la 214 Brigada, 854 Batallón, cuyas señas particulares se desconocen, al que se le sigue causa al número 1.129 del corriente año, por el supuesto delito de traición, procesado por el mismo, comparecerá en el término de quince días, ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes sino lo verifica en el plazo señalado, rogándose a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a 22 Octubre de 1938.—El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.641

PEINADO RUBIO (Virgilio), de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Graja de Campalvo (Cuenca), de profesión Campesino, hijo de Pedro y Felicia, encuadrado en la 214 Brigada Mixta, 854 Batallón, Sección de Mosqueros, cuyas señas particulares

se desconocen, procesado en causa número 1.181 del corriente año por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con los perjuicios consiguientes caso de no hacerlo en el plazo señalado, rogando a las autoridades civiles y militares la busca, captura y detención del citado individuo, que deberá ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a 29 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.642

AYALA CABALERO (Juan), de 36 años de edad, natural de Ruta (Córdoba), domiciliado últimamente en San Carlos del Valle (Ciudad Libre), de estado casado, de profesión artista de Teatro, hijo de Vicente y de Carmen, estatura un metro sesenta y cinco centímetros, pelo negro, cejas anchas, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color de tez amarillado, procesado por el supuesto delito de traición, en causa que se sigue al número 1.434 del corriente año, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes caso de no hacerlo dentro el plazo señalado, rogando a las autoridades civiles y militares la busca, captura y detención del mismo, que ha de ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a 23 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.643

JOSE CASALS TENXIDO, soldado de la 146 Brigada Mixta, natural y vecino de Salt (Gerona), calle 1.ª de Mayo, número 5, hijo de Juan y de Francisca, residentes en el mismo domicilio, de estado soltero, de 18 años de edad, de profesión agricultor y remplazo 1940, procesado en méritos de causa número 969 del corriente año por el supuesto delito de desertión y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si deja de efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la detención de dicho procesado y su conducción a este Tribunal caso de ser habido y a disposición del mismo.

En campaña a veintidós de Octubre

de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor número 3, Ismael Pujol.

J. M.—4.644

JUAN CAROL TUSSET, soldado de la Brigada Mixta, natural de Prats y Sausor (Lérida), con domicilio en Bellver (Lérida), calle Baltharga, hijo de José y de Concepción, difuntos, de estado casado, de 31 años de edad, de profesión ladrillero y remplazo del 1927, procesado en méritos de causa número 988 del corriente año por el supuesto delito de desertión y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si deja de efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la detención de dicho procesado y su conducción a este Tribunal caso de ser habido y a disposición del mismo.

En campaña a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor número 3, Ismael Pujol.

J. M.—4.645

ANGEL DAMIO PAGES, soldado de la 146 Brigada Mixta, natural y vecino de Vilabertran (Gerona) calle Casanova, hijo de Martín y de Urgula, residentes en el mismo domicilio, de estado casado, edad 32 años, agricultor; y **JOSE COSTA BATALIA**, soldado de la 146 Brigada Mixta, natural y vecino de Clurana (Gerona), Nou 3, hijo de Mauricio y Mariana, casado, de 22 años, de profesión chofer, procesados en méritos de causa número 661 del corriente año por el supuesto delito de desertión y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra los mismos dictado y recibirles declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si dejan de efectuarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la detención de dichos procesados y su conducción a este Tribunal, caso de ser habidos y a disposición del mismo.

En campaña a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor número 3, Ismael Pujol.

J. M.—4.646